



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 947 de 2022

(18 de noviembre)

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

Radicación No. 11EE201974250000002447 de fecha 15 de agosto de 2019
ID sistema: 14727257

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 3455 del 2021, y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 838 de fecha 24 de junio de 2022** de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de la averiguación preliminar de **radicado No. 11EE201974250000002447 de fecha 15 de agosto de 2019 (ID sistema 14727257)**, iniciado a la empresa **TRACTO PARTES BOGOTÁ S.A.S** identificada con Nit. 900637119-7, como consecuencia del accidente de trabajo mortal ocurrido el día 21 de mayo de 2019 en el municipio de Mosquera - Cundinamarca al señor **SIMÓN ANDRES GARCIA SANABRIA (QEPD)**.

2. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

TRACTO PARTES BOGOTÁ S.A.S
Nit. 900637119-7
correo electrónico tractopartes@outlook.com
Dirección: carrera 82B N. 8C -40 de Bogotá D.C

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

3. RESUMEN DE LOS HECHOS

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

Mediante radicado **11EE201974250000002447 de fecha 15 de agosto de 2019**, el Coordinador de investigación de accidentes de la ARL seguros Bolívar S.A, en cumplimiento del artículo 2.2.4.1.6 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, informa el accidente de trabajo mortal ocurrido el día 21 de mayo de 2019 en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, al señor **SIMÓN ANDRES GARCIA SANABRIA (QEPD)** (Folios 1 a 37)

A través de **Resolución 0784 de fecha de 17 de marzo de 2020** modificada por la **Resolución 0876 de 1 de abril de 2020**, ambas proferidas por el Ministro de Trabajo, Doctor ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ, se suspendieron términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios.

Por medio de **Resolución 1590 de fecha 08 de septiembre de 2020**, el Ministro de Trabajo, Doctor ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ, resolvió: "1. **Levantamiento suspensión de términos.** Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 de fecha de 17 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 0876 de 1 de abril de 2020.

PARÁGRAFO. *El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 de 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución...*"

Que mediante Auto. No. 1866 del 18 de diciembre de 2019, el director territorial de Cundinamarca de la época, Dr. **PABLO EDGAR PINTO PINTO**, avocó conocimiento de la averiguación preliminar con el fin de establecer presuntas violaciones a la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y comisionó a la Doctora **JIMENA GUEVARA TOVAR** inspectora de trabajo y seguridad social adscrita a la Dirección Territorial de Cundinamarca, para su impulso procesal.

Que debido a que la Dra. **JIMENA GUEVARA TOVAR**, ya no se encuentra vinculada como Inspectora de Trabajo del Municipio de Funza, mediante el auto N. 441 de 16 de abril de 2021, se reasignaron unos expedientes a la Doctora **JENY YULIET GARZON GONZÁLEZ**, con el fin de que continúe con el respectivo trámite.

Que mediante el **Auto 838 de 24 de junio de 2022**, el director territorial de Cundinamarca el Doctor **FRANKLIN ODWALDO LOZANO BELTRAN**, comisiona a un inspector de trabajo y ordena la práctica de pruebas.

Que por medio de diferentes correos electrónicos se solicitó a la empresa que por favor allegara autorización de notificación electrónica, para poder comunicar los actos administrativos expedidos dentro del presente trámite, pero no se recibió respuesta alguna.

Por medio de radicado **No. 08SE2022902528600005757 de fecha 18 de agosto de 2022**, se efectúa comunicación de los autos mencionados, la cual fue enviada por 4/72 y la misma fue devuelta por la empresa de mensajería con novedad (no reside).

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1 COMPETENCIA

Que el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, el Artículo 2.2.4.6.36 del Decreto 1072 de 2015 y artículo 1 de la Resolución 3455 de 2021, establecen la competencia de esta Dirección Territorial para proferir pronunciamiento respecto de las investigaciones en materia de riesgos laborales.

Conforme al artículo 115 del Decreto Ley 2150/95 que modificó el inciso primero del art. 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competencia de esta Dirección Territorial entrar a sancionar frente al incumplimiento de las normas de riesgos laborales.

Que a través de la Resolución 3455 de 2021, se asignan unas competencias a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo.

Que dicha Resolución en su Artículo 1º establece: "*Los Directores Territoriales de ..., Cundinamarca, ..., tendrán las siguientes funciones:*" ...

8. "*Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. ...*"

(...)

10. "*Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes...*"

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso concreto, no fue posible comunicar los Autos por medio de los cuales se inició de la Averiguación Preliminar, auto de reasignación y el decreto pruebas a la empresa querellada, se evidencia que las comunicaciones enviadas fueron devueltas por la mensajería 472 con novedad "NO RESIDE", a través del correo electrónico tampoco se obtuvo respuesta, por tanto, continuar con el trámite del expediente vulneraría el debido proceso.

Ante esa situación, es preciso indicar que el procedimiento administrativo sancionatorio busca principalmente la realización efectiva de los derechos y el respeto al debido proceso, tal como se

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

expresa en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, al señalar que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" y en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que expresa: "1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción", es así que se debe garantizar, la efectividad de los derechos fundamentales por parte de la administración y la legalidad en los procedimientos.

La Corte Constitucional en sentencia T- 007 de 2019 reitera lo señalado en las sentencias C-980 de 2010 y C-758 de 2013, expresando que: "hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) **la notificación oportuna y de conformidad con la ley**; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso". Negrilla fuera de texto.

La misma Corporación, en sentencia C-012 de 2013 M.P. MAURICIO GONZALEZ CUERVO, señala: "4. Las notificaciones: publicidad y debido proceso.

4.1. El principio de publicidad y la notificación de las actuaciones administrativas como garantía del derecho al debido proceso

4.1.1. El artículo 29 de la Constitución Política define el debido proceso como un derecho fundamental de aplicación inmediata aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Se halla relacionado íntimamente con el principio de legalidad, ya que la aplicación de normas preexistentes y decididas democráticamente, constituye un límite a la actuación administrativa que evita arbitrariedades por parte de las autoridades y protege los derechos de los ciudadanos en el marco de las actuaciones judiciales y administrativas....

4.1.2. Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal...

4.1.3. Precisamente, una de las formas en las que se concreta el principio de publicidad es a través de las notificaciones, actos de comunicación procesal que garantizan el "derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción". A través de la notificación se materializan los principios de publicidad y contradicción en los términos que establezca la ley, de modo que sólo cuando se da a conocer a los sujetos interesados las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria y para la interposición de recursos. En otras palabras, los actos judiciales o de la administración son oponibles a las partes, cuando sean realmente

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

conocidos por las mismas, a través de los mecanismos de notificación que permitan concluir que tal conocimiento se produjo. Adicionalmente, este procedimiento otorga legitimidad a las actuaciones de las autoridades administrativas y judiciales.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; como el derecho a la defensa.

Por otra parte, al revisar el certificado de existencia y representación legal de la empresa **TRACTO PARTES BOGOTÁ S.A.S** identificada con Nit. 900637119-7, se pudo evidenciar que el último año de renovación fue en el 2019, razón por la cual bajo el principio de la buena fe, este despacho determina que dicha empresa no existe y además de acuerdo a la nota devolutiva por la empresa de mensajería 4/72, imposibilitando a este despacho el actuar y el cumplimiento al derecho fundamental al debido proceso.

6. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta las actuaciones desplegadas por los funcionarios comisionados y para este despacho no fue posible identificar el referido establecimiento en el cual se hubiera podido hacer respectivas notificaciones y lo primordial su existencia, por lo que no se pudo constar el presunto incumplimiento a la norma, razón por la cual no se pudieron constatar los motivos del incumplimiento a la normatividad laboral en los términos establecidos en el Código sustantivo del Trabajo.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO la averiguación preliminar No. 11EE201974250000002447 de fecha 15 de agosto de 2019 iniciada a la empresa **TRACTO PARTES BOGOTÁ SAS** identificada con Nit. 900637119-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR De conformidad con el artículo 56, 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). A la empresa **TRACTO PARTES BOGOTÁ SAS** al correo electrónico tractopartes@outlook.com o en la carrera 82B N. 8C -40 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el suscrito Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, y de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 74 y SS de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR de manera definitiva la investigación, una vez en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FRANKLIN ODWALDO LOZANO BELTRÁN
DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

Proyectó: Jeny G./Inspectora de Trabajo y SS
Revisó: Yudith G./Coordinadora Riesgos Laborales
Aprobó: Franklin L./Director Territorial Cundinamarca



MINISTERIO DEL TRABAJO

Mosquera 12 de enero de 20223

No. Radicado: 08SE202390252860000227
 Fecha: 2023-01-12 09:09:25 am
 Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
 Depen: INSPECCIÓN FUNZA
 Destinatario: TRACTO PARTES
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE202390252860000227

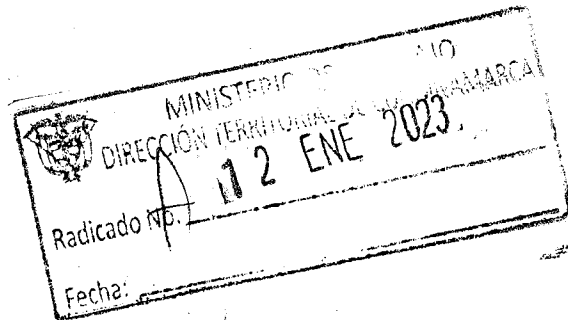
NOTIFICACION POR AVISO



Doctor
SIMÓN ANDRÉS GARCÍA SANABRIA

TRACTO PARTES BOGOTÁ SAS
Representante legal
E- mail: tractopartes@outlook.com

Dirección: carrera 82B N. 8C -40 de Bogotá D.C.



ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 947 DE 18 DE NOVIEMBRE 2022
 Radicado: 11EE201974250000002447 de fecha 15 de agosto de 2019
 ID sistema: 14727257
 Querellado: TRACTO PARTES BOGOTÁ SAS

Por el presente se NOTIFICA POR AVISO el contenido de la resolución número **947** de fecha **18 de noviembre de 2022**, suscrito por el Director Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso el ARCHIVO, de la averiguación en referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en seis (6) folios, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso o de la desfijación en página web, según sea el caso, luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos procedentes; de REPOSICIÓN ante el suscrito Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, y de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales.

Cordialmente,

JENY YULIET GARZON GONZALE
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Funza.
jygarzon@mintrabajo.gov.co
Ministerio de Trabajo D. T. Cundinamarca

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX

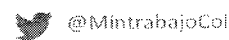
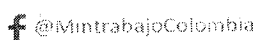
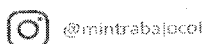
Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular 120



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

